

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Boletín Oficial de la Delegación Nacional del S. E. M.

SECCION LEGISLATIVA

Disposiciones de interés publicadas en el Boletín Oficial del Estado desde el 23 al 31 de enero, inclusive:

El «Boletín Oficial» del Estado publica una disposición regulando el ingreso y reingreso de los maestros en el servicio activo de la Enseñanza en la forma siguiente:

Artículo 1.º El reingreso en el servicio activo de los maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Como requisito previo será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración.

2.ª Si el informe de la Comisión fuere favorable, pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa, la cual elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su resolución.

3.ª Obtenida la autorización podrá solicitar destino en la provincia que le convenga y dentro del plazo de dos meses.

A este efecto dirigirá su petición a la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia correspondiente, la cual pondrá a disposición del maestro la relación de escuelas vacantes que reúnan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior a la que desempeñaba el maestro excedente. c) No estar servida por maestros provisionales ni por alumnos maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la escuela que desee entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptuarán los maestros del segundo escalafón que no podrán elegir vacante que radique en localidad de censo superior a 500 habitantes.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el art. anterior afecta a cuantos maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar, los cuales habrán de someterse a las normas antedichas dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta orden, perdiendo en caso contrario todos los derechos adquiridos.

También afecta a los de la misma situación que radican en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día de su presentación ante las autoridades docentes de la España Nacional.

Artículo 3.º Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso a partir del 18 de julio de 1936 para escuelas que no reuniesen las condiciones señaladas, deberán ser rectificadas.

Artículo 4.º Se abre un plazo de dos meses a partir de esta fecha, para que cuantos maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional

puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieran prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaran el mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar lo siguiente: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración y b) Su aptitud físico-pedagógica según determina la Real Orden de 4 de agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el art. 1 de esta Orden, como así mismo la adjudicación de escuelas, teniendo en cuenta, cuando se trate de hacerlo a maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron.

Si no hubiesen tenido escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Artículo 5.º Lo dispuesto en el art. 2.º respecto de los maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la O. M. de 31 de agosto de 1934. Los que con posterioridad a esta fecha hubiesen desempeñado escuelas con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su actitud físico pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñando, podrán obtener su confirmación en las mismas en concepto de maestros provisionales.

Artículo 6.º Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta Orden tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de escuelas con carácter interino. Boletín Oficial 461.

R. O. del Estado núm. 441 correspondiente al 25 de enero.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
Educación Nacional (S. E. M.)

¡Maestro español! Si quieres con tu noble esfuerzo contribuir a la reconstrucción de España, en cuya gran empresa vas a jugar un papel importantísimo, y deseas adquirir el espíritu y temple de los nuevos tiempos que, por fortuna, amanecen por nuestro país, solicita el ingreso en el Sindicato Español del Magisterio.

El Sindicato Español de Magisterio está reconocido legalmente y de una manera oficial, como la única Agrupación profesional del Magisterio en el orden sindical, órgano, por tanto, del Estado Nacional-Sindicalista, y tiene designado, en nombre del Caudillo el Delegado Nacional que ha de presidirlo y regirlo.

El Sindicato Español del Magisterio es católico, y lo proclamará digna, sencilla y humildemente, sin alharaca ni excusa, y sobre todo con su ejemplo y sus actos.

El Sindicato Español del Magisterio, luego de este superior ideal religioso, pone su devoción y anhelo a los fines de la Patria y el niño, a los que consagra el ejercicio de su vida.

El Sindicato Español del Magisterio, pretende la formación de una Escuela profundamente Católica y Nacional.

El Sindicato Español del Magisterio aspira a dar unidad de pensamiento y de acción a todo el Magisterio Nacional. Basta ya de anárquicas divisiones y de noñas discrepancias.

El Sindicato Español del Magisterio pretende la subordinación del individuo a la constitución orgánica, jerárquica, vertical del nuevo Estado.

El Sindicato Español del Magisterio pretende que el Maestro español disfrute de todos los medios materiales de subsistencia que a su elevada función le corresponde en justicia, y la Justicia del Estado Nacional-Sindicalista, que ya no es de partido ni de clase, no admite réplica.

¡Maestro soriano! ¡No esperes a que esta gran tarea se realice con el esfuerzo ajeno! Tendría más adelante el remordimiento de no haber dedicado tus servicios y desvelos a nuestra España, por la que millares de hermanos están exponiendo su vida, y otros se han ofrendado abnegadamente.

En el Sindicato Español del Magisterio servirás en lo sucesivo a la Patria y tendrás, sobre todo, conciencia plena de su misión histórica, condición indispensable y precisa para educar a los hijos de España, a los niños españoles, y estar al frente de una Escuela Nacional, que tendrá el rango que jamás ha logrado con los regímenes caducos que no tenían nada o muy poco de nacionales.

En el Sindicato Español del Magisterio encontrarás un apretado haz de voluntades, armonía de aspiraciones, amor fraterno, hermandad, sindicato o gremio de esfuerzos y anhelos unidos bajo el Yugo del deber y de la disciplina, subordinar el interés individual o particular, gremial o sindical al general, que es el de España, que es el de todos.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.

¡España Una, Grande y Libre!

Saludo a Franco: ¡Arriba España! Si desea ingresar en el S. E. M., ilene y firme el presente boletín, remitiéndolo a vuelta de correo a la siguiente dirección: Delegado Provincial, del S. E. M., F. E. T. y de las J. O. N. S.

Apellidos Nombre
Fecha de su nacimiento Naturalidad Provincia Estado
Localidad en que presta su servicios Fecha de su posesión
de de 19
Número del Escalafón Sueldo
pesetas. Domicilio
. de de 19
. Firma

Cuarta lista de Maestros afiliados al S. E. M.

- María de los Angeles Cereceda.
- Quiteria Rupérez Sanz.
- Julián Calvo Sanz.
- Nieves Lerma Ortiz.
- Natividad Lerma, Ortiz.
- Rosario Carro Felipe.
- José La Parra-Martínez.
- Ana Ruiz Solana.
- Severiano Andres Vallejo.
- Gregoria Arranz Aparicio.
- María Asunción Hernández.
- Julia de Pablo Villacieros.
- Florencia Gómez Pascual.
- Valentín Hernández Hernández.
- Anselmo Barrio Cristobal.
- León Alonsa Martínez.
- Hermenegildo Pérez Peña.
- Tiburcio Nájera Utrilla.
- Alejandra Tello Verde.
- León Muñoz Rupérez.
- Fermin Martínez Ballano.
- Florencio Garcia Sanz.
- María Concepción Jodra.
- María Esther Longares.
- María del Tránsito Villegas.
- Pedro Miguel Puebla.
- Zoa Angelita Ayllón Fernández.

Pedro Sáinz Rodríguez, ministro de Educación nacional

Nació el 14 de enero de 1897. Estudió el bachillerato y Filosofía y Letras de la Universidad Central con premio extraordinario de Licenciatura y Doctorado. A los 22 años obtuvo el número uno en oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura española de Oviedo, donde pronunció en 1921 un discurso de apertura con el tema «La Obra de Clarín». En 1926 ganó oposiciones a cátedra de Bibliografía de la Central.

